

Constancia Secretarial: Manizales, 6 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00301-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por William Humberto Orozco Rodríguez contra Jorge Hernán Cardona Castaño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00301-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo la literalidad del título valor, pues dentro del momento procesal oportuno la apoderada actora podrá allegar la liquidación de crédito, razón por la cual se librá los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del C.Co. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Hernán Cardona Castaño y a favor de William Humberto Orozco Rodríguez por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO LC-21113401343

1. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio LC-21113401343 con fecha de vencimiento el 14 de enero de 2020).

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juanita Cortés Velásquez portadora de la T.P. n.º 339.967 del CSJ., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04390895f7263e0eb232cd44d9dc5b02b6426d0150f0b7736e400e5c3304347**
Documento generado en 06/08/2020 04:25:20 p.m.